

	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0893

DCD - -2013-100

Ibagué, **21 OCT 2013**

Doctor
MIGUEL CONTRERAS AMELL
 Alcalde Municipal
 Gerente
 Empresa de Servicios Públicos "ESPUFLAN E.S.P."
 Flandes Tolima
 Cra 8ª No. 12 Esquina 2º Piso

CONTRALORIA
 DEPARTAMENTAL
 DEL TOLIMA
 SALIDA No. 6166
 Fecha: 22/10/2013
 Hora: 03:03 p.m.

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento especial a la Empresa de Servicios Públicos "ESPUFLAN E.S.P." del Municipio de Flandes Tolima.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente actuación administrativa, el memorando No. 0044 -2012-131 de fecha febrero 09 de 2012, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, en el que se remite la denuncia radicada con el No. 031 de 2012, por presuntas irregularidades en la suscripción del contrato de prestación de servicios por valor de \$8.500.000.00, para la asesoría en materia de estudio de cargas laborales.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante memorando No. 0242-2013-111 de fecha 24 de abril de 2013, designa a un funcionario de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente para que adelanten la investigación a la entidad.

2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

2.1. DENUNCIA 031 DE 2012

La denuncia refiere a presuntas irregularidades en presunto detrimento sufrido por la Empresa de Servicios Públicos "ESPUFLAN E.S.P." de Flandes Tolima, en la suscripción del contrato de prestación de servicios por un valor de \$8.500.000.00 para la asesoría jurídica en materia de estudio de cargas laborales, donde establece un plazo para la ejecución de 20 días, y que el objeto del contrato es superfluo e ineficaz, por lo que la precitada contratación genera un detrimento patrimonial.

Una vez, indagado sobre los hechos objeto de estudio se pudo establecer que la suscripción del contrato obedece a un punto solicitado en el pliego de peticiones por la comisión negociadora del SINDICATO (SINTRAESEMENTOL) del año 2008, donde se plantea la nivelación salarial de las personas que ejercen el mismo cargo y funciones con diferente salario.

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA DE PLANEACIÓN Y CONTROL FINANCIERO	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20

0893

En acta No. 003 del 20 de enero de 2009, de la tercera reunión de la comisión negociadora del pliego de peticiones presentada por SINTRAESEMDENTOL, a la Empresa de Servicios Públicos "ESPUFLAN E.S.P", fue aprobado por el Gerente el punto relacionado con la nivelación salarial, para aquellos trabajadores cuyos salarios estén por debajo del salario con relación a salarios de trabajadores que tengan funciones similares y salario superior a estos. Indicando que se hará un estudio técnico para determinar que funcionarios ameritan esta nivelación y cambio de funciones, aclarando que no será retroactivo sino que empezará aplicarse a partir de la firma de la convención, actividad esta que tuvo el acompañamiento y participación del señor JOSE SANTOS RODRIGUEZ ALVAREZ funcionario de los trabajadores afiliado a SINTRAESEMDENTOL.

En acta 005 del 20 de febrero de 2009, se fija como fecha límite para la obtención del estudio de nivelación de salarios y cargos el 28 de abril de 2009.

El denunciante, manifiesta que para la suscripción del contrato no se tuvo en cuenta los siguientes requisitos:

- Estudio de conveniencia y oportunidad para contratar.
- Convocatoria para contratar.
- Acto administrativo de designación de la supervisión.
- Pagos a Seguridad Social.

No se elaboraron estudios, toda vez que este se encuentra soportado en las actas No. 3 y 5 de discusión de los puntos del pliego de peticiones presentado por el sindicato, como lo confirma el Secretario General (se adjunta copia en medio magnética).

No se realiza, convocatoria para contratar; como quiera que el estatuto de contratación, en su artículo 29 del acuerdo No. 007 de junio 3 de 2008, no se contempla para este monto, el cual establece que para contratación directa solo se requerirá una oferta.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 1 (CONFIRMAR)

No se evidenciaron los pagos, a seguridad social de la contratista CAROLINA ROJAS OLIVAR, identificada con Cedula No. 51.870.311 de Bogotá, inobservando el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La respuesta, no es de recibo para este ente de control, como quiera que si bien es cierto los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos no están sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la Administración Pública, siendo por tanto el régimen aplicable el derecho privado, la ley no exime de este requisito, como quiera que se podría incurrir en un riesgo por cualquier eventualidad que pudiese ocurrir a la persona que se encuentra prestando el servicio al no encontrarse afiliada a este sistema.

 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

0893

Por lo tanto queda claro, que como requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal, el pago de los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 2002.

Del hallazgo se dará traslado a la entidad competente para que establezca si se pudo haber incurrido en una falta disciplinaria por la no presentación de pagos a seguridad social en salud.

2.2. EJECUCIÓN CONTRATO 033 DE 2009

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 2 (ELIMINAR)

El plazo estipulado para la entrega del contrato era de 20 días, sin embargo este se hizo 4 meses y 20 días con posterioridad a su vencimiento, informándose por el Secretario General de ESPUFLAN E.S.P, que esto obedeció a que la contratista se encontraba delicada de salud. Observándose que no se suscribió acta de suspensión debidamente sustentada.

En la ejecución del contrato, se elaboraron 24 encuestas a los funcionarios de planta de la Empresa de Servicios Públicos "ESPUFLAN E.S.P" del Municipio de Flandes Tolima, las cuales no reposan en el archivo, toda vez que estas no fueron entregadas por la contratista.

Lo anterior, demuestra la falta de controles por el área responsable en lo atinente a los documentos que deben soportar los contratos que esta suscriba.

La respuesta, de la Empresa de Servicios Públicos se acepta, como quiera que se remitieron las encuestas practicadas por la contratista en cumplimiento al objeto del contrato.

2.3. CUMPLIMIENTO OBJETO CONTRATADO

Se evidencio un informe entregado por la contratista, en cumplimiento al objeto contratado, frente al punto de negociación por el sindicato, como fue la nivelación salarial, en el que se concluye: que es necesario llevar a cabo la nivelación salarial debido a las diferencias de los salarios percibidos por sus trabajadores desde la vigencia 1994 a 2007, quienes con el mismo cargo obtienen un salario distinto, tal y como se observa en el informe técnico elaborado por la contratista, del cual se adjunta en medio magnético, y del cual se evidencia la aplicación del resultado final del estudio contratado en el acuerdo 005 de octubre de 2009, del cual se anexó copia en medio magnético.

Así mismo, se adjunta un cuadro en el que se detallan los funcionarios beneficiados con la nivelación salarial, con el valor que devengaban antes y después del proceso de la nivelación, y fotocopia de las nóminas que demuestran el cambio de salarios.

Del estudio efectuado a los hechos denunciados se pudo establecer que el objeto del contrato se llevó a cabo de conformidad con los documentos aportados por la Empresa de Servicios Públicos "ESPUFLAN E.S.P", del Municipio de Flandes Tolima, sin haberse configurado observación de auditoria con incidencia fiscal.

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-20	Versión: 01

0893

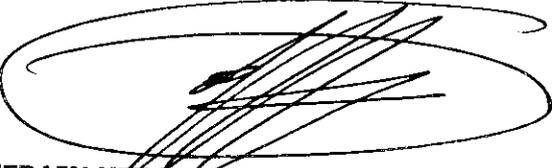
3. CUADRO DE OBSERVACIONES DE AUDITORIA

No. HALLAZGOS	INCIDENCIA DE HALLAZGOS						
	ADMINISTRATIVOS	BENEFICIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PAG
1	X				X		2

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,


EFRAIN HINCAPIÉ GONZALEZ
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó: Nancy Liliana Crisanchos Santos
 Contralora Auxiliar

Revisó: José Diego Ramírez Gutiérrez
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró: Nancy Puentes Cruz
 Profesional Universitario